



Municipalidad Distrital
de Pucallpa

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 233 -2018-MDP-T

Pucallpa, 21 NOV. 2018

VISTO:

El Oficio N° 00571-2017-CG/CORETA, de fecha 18 de Agosto del 2017; Informe de N° 037-2018-STPAD-UPER-MDP-T, de fecha 23 de Octubre del 2018; y el proveído de Gerencia Municipal 5931-2018-GM-MDP-T, donde se dispone se proyecte Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, precisa que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, al respecto, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001- 2016-SERVIR/TSC, se ha recogido el fundamento 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2775- 2004- AA/TC, que señala " la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración , sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario"

De acuerdo a la Resolución de Sala Plena N° 001-2016 -SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, debiendo ser considerada como una regla sustantiva para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley del Servicio Civil; por lo que, para la determinación de los plazos de prescripción dentro el procedimiento disciplinario deben aplicarse las disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria. Sin perjuicio de ello, en caso las disposiciones posteriores resulten más favorables al servidor civil, estas producen efecto retroactivo, conforme al principio de irretroactividad recogido en el numeral 5 del artículo 230 de la ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescrito en el art. 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativa disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".





Municipalidad Distrital
de Pocollay

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



Que con Informe de N° 37-2018-STPAD-UPER-MDP, de fecha 23 de Octubre del 2018, el Secretario señala, en atención al análisis efectuado, en uso de las facultades conferidas por el art. 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, recomienda, que el presente Expediente sea elevado a la Gerencia Municipal, teniendo en cuanto lo señalado la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que precisa que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor (o ex servidor) civil prescribiese, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Asimismo, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años

Finalmente, se debe precisar que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción, caso contrario, la entidad debe declarar prescrita la acción administrativa. Por lo cual visto el Informe de Alerta de Control N° 006-2017-CG/CORETA/2637-ALC, de fecha 18 de Agosto del 2017, el cual fue remitido a la Municipalidad de Pocollay mediante oficio N° 00571-2017-CG/CORETA, el cual tiene fecha de ingreso por tramite documentario el día 22 de Agosto del 2017, por lo cual se tiene que la Entidad toma de conocimiento de los hechos descritos en el informe en mención, por lo cual su tramitación se enmarca en el plazo de un año, que a la fecha de calificación de las presuntas faltas podemos establecer que la acción esta prescrita

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, para instaurar proceso Administrativo Disciplinario en contra de las personas involucradas en las faltas, determinadas en el informe de Alerta de Control N° 006-2017-CG/CORETA/2637-ALC.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Secretaria Técnica inicie las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, conforme lo establece la norma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas conforme manda la Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al Jefe del Área de Soporte Informático la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



Ing. Nicandro Machaca Mamani
GERENTE MUNICIPAL